

Recurso de revisión: 00083/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00083/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Juchitepec**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015), [REDACTED] Rivera, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00020/JUCHITE/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"[REDACTED] por mi propio derecho, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] Estado de México y autorizando para que a mi nombre y representación las reciban al Lic.
[REDACTED] ante usted en primer lugar vengo a hacer de su conocimiento los siguientes hechos: Que soy propietaria y poseedora del predio sin número ubicado [REDACTED]
del Pueblo de Juchitepec), [REDACTED] conocida también con el nombre de [REDACTED] Municipio del mismo nombre, Estado de México y es el caso que el día nueve de diciembre del año en curso, por la

tarde noche, llegaron personas con maquinaria pesada como trascabo y camiones de carga, al predio de mi propiedad, con los cuales tiraron la barda de piedra y las paredes de un cuarto que se encontraba en la parte superior del predio y depositaron aproximadamente tres o cuatro camiones de tierra por el lado del camino vecinal y/o ampliación Rayón siendo esta la única entrada del predio, por lo que con ello se me impidió la entrada al mismo, y también tiraron parte de la cerca de madera con alambre de púas que se encuentra, [REDACTED]

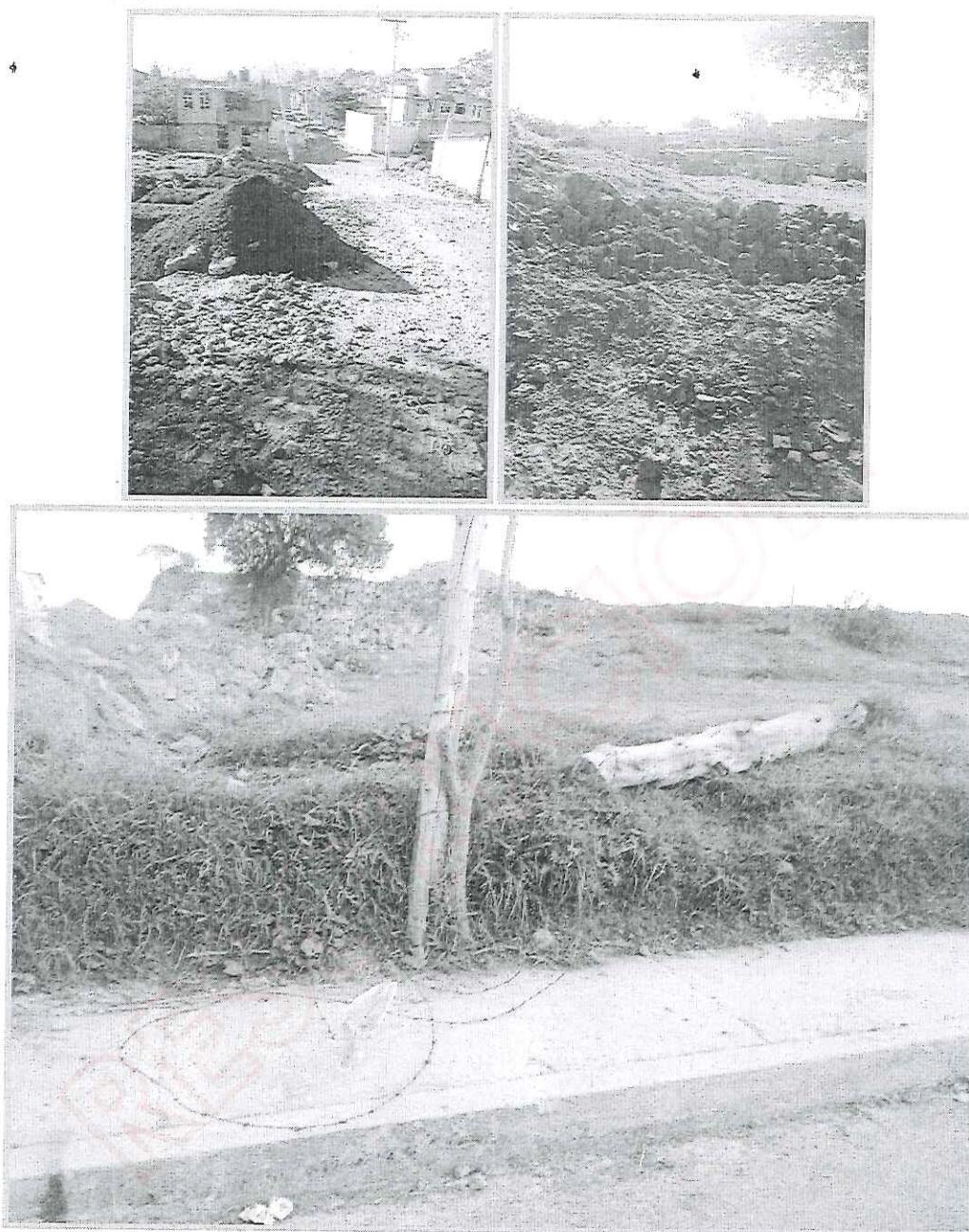
[REDACTED] causándome con ello Daños y Perjuicios a mi propiedad, por lo que me constituyí en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Pueblo de Juchitepec, con el Arq. Rafael Vallejo Chávez, a quien pregunto sobre lo que se pretendía hacer, manifestándose que lo que se pretende hacer es convertir el Camino Vecinal, en calle Ampliación Rayón, pero que dicha obra no está a su cargo, sino a cargo del SEXTO REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO ISSAIAS FLORES REYES, por lo que me dirigí hacia él, quien negó que la obra estuviera a su cargo, manifestándose que la obra está a cargo de Servicio Públicos por lo que me dirigí a la Dirección de Servicio Públicos y en dicha oficina también negaron tener a su cargo la Obra, en virtud de que a la fecha no se me ha notificado por escrito lo que se pretende hacer en el predio de mí propiedad o si existe algún procedimiento de expropiación. Es por lo que recurro a esta instancia para que por su conducto sea solicitado a las autoridades señaladas lo siguiente: 1.- Qué Obra se va a Realizar. 2.- Nombre de la Obra. 3.- A Cargo de quién está la Obra. 4.- Tiempo de Duración. 5.- Se expida copia certificada del Expediente Técnico de la Obra. 6.- Si existe algún procedimiento, para afectar mi propiedad y en su caso los datos del mismo." (Sic)

- Adjuntando un archivo denominado vv2015 fotosd.doc, consistente en tres placas fotográficas que a continuación se insertan:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00083/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Juchitepec
José Guadalupe Luna Hernández



- No señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

El SUJETO OBLIGADO fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información 00020/JUCHITE/IP/2015.

[REDACTED] el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), interpuso el recurso de revisión impugnación consistente en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"Falta de respuesta del sujeto obligado." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

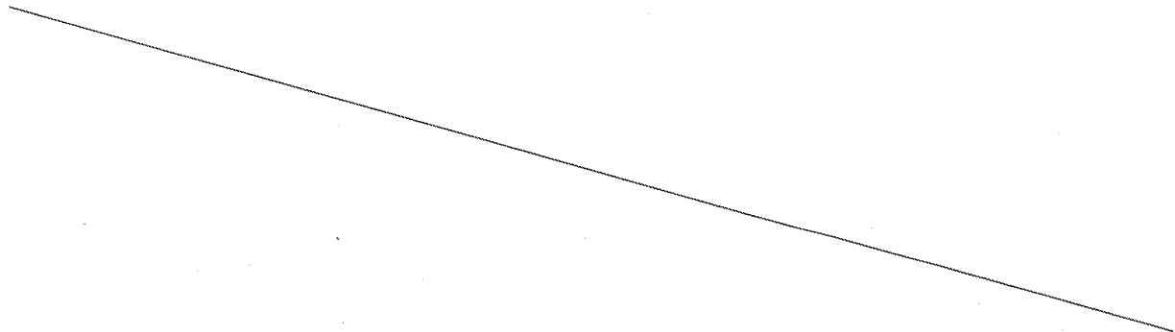
"Con fecha 17 de diciembre del 2015, por medio de esta instancia hice de su conocimiento lo siguiente: Que soy propietaria y poseedora del predio sin número ubicado en la [REDACTED] conocida también como [REDACTED] [REDACTED] conocida también con el nombre de [REDACTED] Municipio del mismo nombre, Estado de México y es el caso que el día nueve de diciembre del año en curso, por la tarde noche, llegaron personas con maquinaria pesada como trascabo y camiones de carga, al predio de mi propiedad, con los cuales tiraron la barda de piedra y las paredes de un cuarto que se encontraba en la parte superior del predio y depositaron aproximadamente tres o cuatro camiones de tierra por el lado del camino vecinal y/o [REDACTED] siendo esta la única entrada del predio, por lo que con ello se me impidió la entrada al mismo, y también tiraron parte de la cerca de madera con alambre de piñas que se encuentra, alineado a la calle [REDACTED] [REDACTED] causándome con ello Daños y Perjuicios a mi propiedad, por lo que me constitúi en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Pueblo de Juchitepec, con el Arq. Rafael Vallejo Chávez, a quien pregunte sobre lo que se pretendía hacer, manifestándome que lo que se pretende hacer es convertir el Camino Vecinal, en calle Ampliación Rayón, pero que dicha obra no está a su cargo, sino a

cargo del SEXTO REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO ISSAIAS

"FLORES REYES, por lo que me dirigí hacia él, quien negó que la obra estuviera a su cargo, manifestándome que la obra está a cargo de Servicio Públicos por lo que me dirigí a la Dirección de Servicio Públicos y en dicha oficina también negaron tener a su cargo la Obra, en virtud de que a la fecha no se me ha notificado por escrito lo que se pretende hacer en el predio de mí propiedad o si existe algún procedimiento de expropiación. Y solicite se me dijera 1.- Qué Obra se va a Realizar. 2.- Nombre de la Obra. 3.- A Cargo de quién está la Obra. 4.- Tiempo de Duración. 5.- Se expida copia certificada del Expediente Técnico de la Obra. 6.- Si existe algún procedimiento, para afectar mi propiedad y en su caso los datos del mismo. Y a la fecha aún no tengo respuesta alguna a mi solicitud." (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** no presentó el informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

Sin embargo, mediante oficio número **INFOEM/COM-JGLH/041/2016**, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; notificó el día ocho (8) de febrero del año en curso, al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Juchitepec**, la diligencia para mejor proveer en el recurso al rubro indicado, como a continuación se inserta:



Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00083/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Juchitepec
José Guadalupe Luna Hernández

 "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente" Recurso: 00083/INFOEM/IP/RR/2016 Oficio número: INFOEM/COM-JGLH/041/2016 Metepec, Estado de México a 04 de febrero de 2016	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC PRESENTE:
<p>En atención a la interposición del recurso de revisión al rubro anotado, a efecto de que el Pleno de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales cuente con mayores elementos para resolver y emitir la resolución correspondiente, con sustento en lo dispuesto por el artículo 44 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y en aras de garantizar el pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, se le cita a realizar una diligencia para mejor proveer; que tendrá verificativo el próximo jueves 11 de febrero del año en curso, a usted y a los servidores públicos habilitados siguientes: Sexto Regidor, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Director de Servicios Públicos de ese municipio.</p> <p>Es necesario precisar que la diligencia se realizará en la sede auxiliar del INFOEM, ubicada en Calle Pino Suárez #111, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan, Colonia La Michoacana; Metepec, Estado de México, C.P. 52166, en punto de las 16:30 horas.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p></p> <p>LICENCIADA S. ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ COORDINADORA DE PROYECTOS DEL INFOEM</p> <p>C.C.P. Comisionado-Licenciado José Guadalupe Luna Hernández. Para su conocimiento y efectos legales correspondientes.</p> <p>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Tel. (722) 2 26 19 811 * Línea sin costo. 01 800 831 0441 * www.infoem.org.mx</p> <p>Instituto Literario Pte. No. 510 Col. Centro, C.P. 40000, Toluca, México.</p> <p>Calle de Pino Suárez, sin número Colonia La Michoacana, C.P. 52166 Metepec, Estado de México</p> <p>No cuento con Salvo</p>	

Por lo que, a través del Acta Circunstanciada sin número de fecha once (11) de febrero de dos mil diecisésis (2016), se hizo constar la comparecencia de Israel Rueda Campos, en su carácter de Encargado de la Unidad de Información, Planeación,

Recurso de revisión: 00083/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Programación y Evaluación del Ayuntamiento de Juchitepec, en cumplimiento al oficio número INFOEM/COM-JGLH/041/2016, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016), con el objeto del desahogo de la diligencia para mejor proveer el recurso de revisión número 00083/INFOEM/IP/RR/2016, en la fecha, horario y lugar establecidos, celebrada conforme a derecho y para los fines legales conducentes, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00083/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Juchitepec
José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de Revisión: 0083/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En el municipio de Metepec, Estado de México, siendo las 16:30 horas, del día once (11) de febrero de dos mil dieciséis, reunidos en la sala de juntas de la oficina auxiliar del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en calle Pino Suárez número 111, Colonia La Michoacana, C.P. 52166; estando presentes por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Licenciado José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado del INFOEM; la Licenciada Soledad Alicia Velázquez de Paz, Coordinadora de Proyectos; la Licenciada Maritza López Martínez Proyectista; y por parte del Ayuntamiento de Juchitepec, el Lic. Israel Rueda Campos el Encargado de la Unidad de Información, Planeación, Programación, y Evaluación del Ayuntamiento de Juchitepec a fin de dar cumplimiento al oficio INFOEM/COM-JGLH/041/2016 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis emitido en términos del artículo 44 fracciones VII, IX, y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el cinco (5) de febrero del año en curso vía electrónica y personalmente, teniendo como finalidad proceder a asistir al Sujeto Obligado en cuestiones generales respecto al recurso de revisión al rubro anotado para que se garantice el derecho de acceso a la información en beneficio del recurrente y en observancia a los principios Constitucionales que lo disciplinan, y para el mejor desahogo de los recursos de revisión turnados al Ayuntamiento de Juchitepec.

Por parte del Sujeto Obligado manifestó que por el momento dado el cambio de Administración en el Ayuntamiento se le proporcionaron las claves de acceso y el nombre de usuario para el sistema SAIMEX, el día diez de febrero del año en curso, por lo cual no se ha podido dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información. Aunado a esto se hace mención que la Administración pasada

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (722) 2 26 19 39 • Lada sin costo: 01 800 821 0461 • www.infoem.org.mx

Instituto Universitario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 53000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez en su actual trazo
Carretera Toluca - Ixtapan, No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 1 de 3

Recurso de revisión: 00083/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de Revisión: 0083/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec

no dejó ningún documento, por lo que los servidores públicos de la actual administración no tenían conocimiento de lo petionado por la Recurrente.

En ese sentido respecto a la solicitud de información, los servidores públicos adscritos a la actual Administración Municipal señalaron en esta diligencia realizar la búsqueda de información en las áreas donde pudiera obrar la misma y proporcionar la documentación en donde conste lo solicitado.

Hecho lo anterior, El SUJETO OBLIGADO manifiesta que proporcionará la información a la Recurrente de manera personal toda vez que ya ha tenido acercamiento con la persona de tal manera que una vez realizado dicho acto comunicará a este Órgano Garante la entrega de la información.

Por lo que se procede a instrumentar la siguiente acta y a tomar los generales del ciudadano Israel Rueda Campos, quien dijo llamarse correctamente como ha quedado adscrito y quien manifiesta ser el Encargado de la Unidad de Información, Planeación, Programación, y Evaluación del Ayuntamiento de Juchitepec, identificándose previamente con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, en la que aparece al anverso una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos faciales del compareciente y al reverso una firma que reconoce como suya que por ser la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados, de la cual se obtiene copia fotostática que se agrega a la presente acta, formando parte de la misma, devolviéndose en este acto el original; a quien se le pregunta si protesta conducirse con verdad en la presente diligencia, contestando: Si protesto conducirme con verdad.

Siendo todo lo que deseó manifestar.

Acto seguido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la presente al expediente del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se considere en la resolución que en derecho sea conducente.

CONSTE

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (722) 2 26 19 80 • Llamar sin costo: 01 800 821 0441 • www.infoem.org.mx

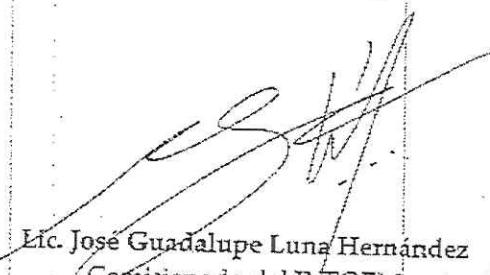
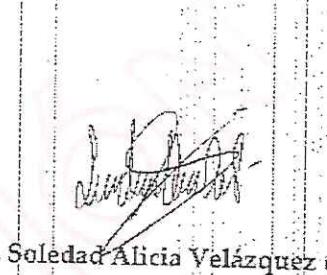
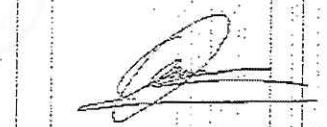
Instituto Literario Pta. No. 510, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Calle de Peña Sáenz, 96 actualmente
Carr. Morelos - Toluca No. 111
Colonia La Magdalena, C.P. 52160
Motagua, Estado de México

Página 2 de 3

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00083/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Juchitepec
José Guadalupe Luna Hernández

 <p>Recurso de Revisión: 0083/INFOEM/IP/RR/2016 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec</p>	
<p>No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo las 17:25 horas del día en su fecha, firmando al margen y al cauce para debida constancia legal, los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, surtiendo todos los efectos legales.</p>	
 <p>Lic. José Guadalupe Luna Hernández Comisionado del INFOEM</p>	 <p>Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Coordinadora de Proyectos del INFOEM</p>
 <p>Lic. Maritza López Martínez Proyectista del INFOEM</p>	 <p>Compareciente Lic. Israel Rueda Campos Encargado de la Unidad de Información, Planeación, Programación, y Evaluación del Ayuntamiento de Juchitepec</p>
 <p>Compareciente Lic. Humberto Ruaro Pérez Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Juchitepec</p>	
<p>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Tel. (012) 2 26 19 50 * Lada sin costo: 01 800 821 0447 * www.infoem.org.mx</p>	
<p>Instituto Literario Pte. No. 510, Col. Centro, C.P. 52000, Toluca, México</p>	<p>Calle de Juan Suárez s/n, Col. Nájera Carretera Toluca - Ixtapan No. 111 Colonia La Michoacana C.P. 52168 Toluca, Estado de México</p>

Recurso de revisión: 00083/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Juchitepec
José Guadalupe Luna Hernández

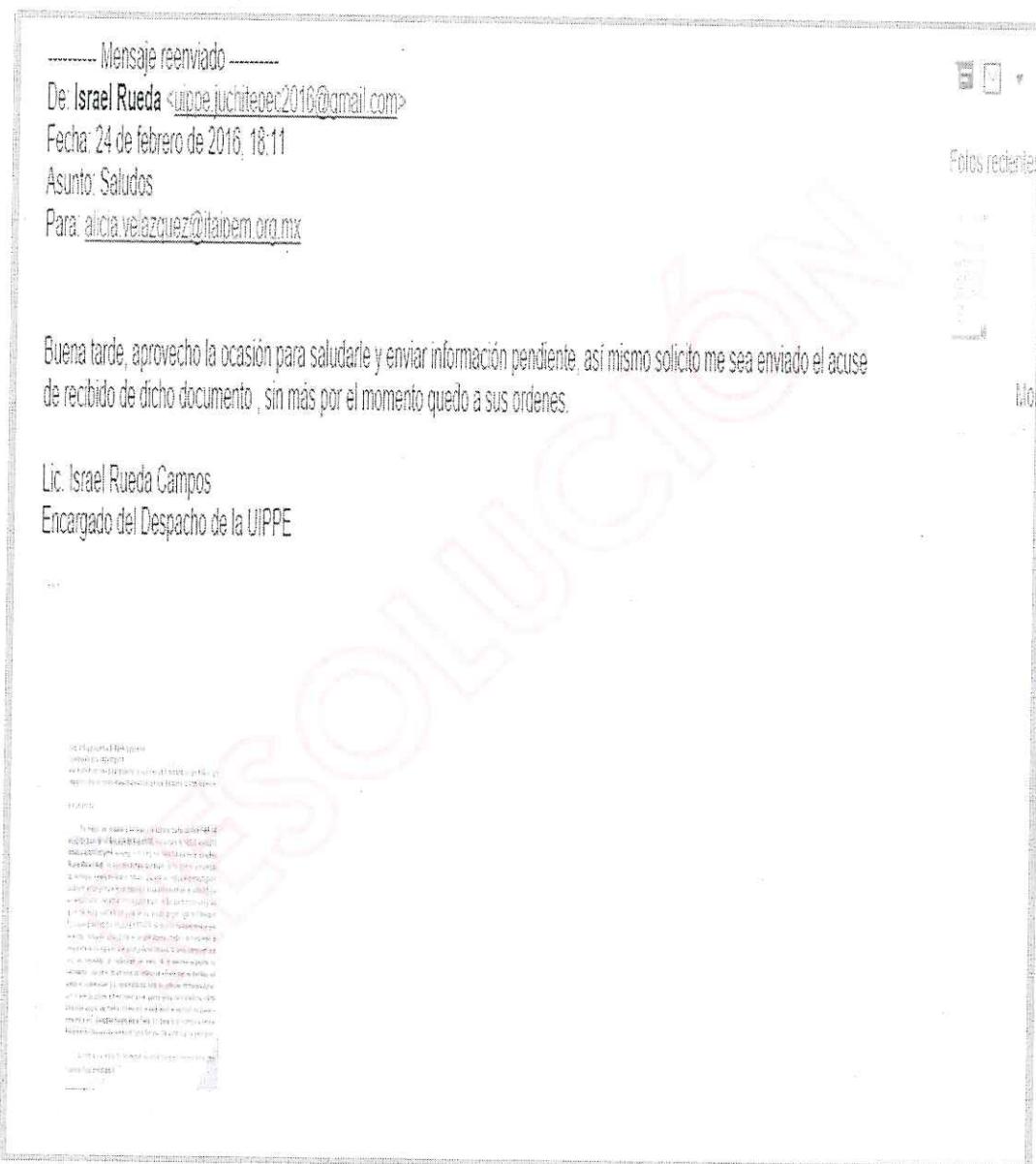
Asimismo en la diligencia anteriormente señalada, el **SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el oficio número UIPPE/12/2016 de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por medio del cual manifiesta lo siguiente:

Recurso de revisión: 00083/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: María Elena González Rivera
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RÉSIDENCIA MUNICIPAL 	JUCHITEPEC <small>2015-2018</small> Unidos... ¡Vamos por más!
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"	
<p>LIC. S. ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ COORDINADORA DE PROYECTOS DEL INFOEM P R E S E N T E.</p> <p>El que suscribe Lic. Israel Rueda Campos en mi carácter de Encargado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del H. Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México, así como encargado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Municipio, por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para informarle lo siguiente.</p> <p>Que por medio del presente; en seguimiento al diverso oficio 00083/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 04 de febrero del 2016 signado por usted, me permito informarle, como es de su conocimiento, que el pasado uno de enero del presente año, se realizó el cambio de administración en este municipio, motivo por el cual esta autoridad no tenía conocimiento del asunto que nos ocupa, ya que el mismo no se encuentra como asuntos en trámite en el acta de entrega-recepción, sin embargo he de informarle que actualmente se están tomando las acciones necesarias para dárle seguimiento y trámite oportuno a la solicitud presentada por la María Elena González Rivera.</p> <p>Sin otro particular por el momento me despido de Usted y quedo como su seguro y atento servidor.</p> <p>Atentamente,</p> <p></p> <p>Lic. Israel Rueda Campos Encargado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.</p> <p>IPPE</p>	<p>DEPENDENCIA: IPPE</p> <p>OFICIO: IPPE/12/2016</p> <p>FECHA: 11/FEbrero/2016</p> <p>ASUNTO: EL QUE SE INDICA</p> <p><i>Recibido Oficio 11/02/16 IPPE</i></p>

Recurso de revisión: 00083/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo cual, el **SUJETO OBLIGADO** en cumplimiento a la Diligencia anteriormente señalada y en alcance al informe de justificación, remitió vía correo institucional el documento que a continuación se inserta:



Lic. Israel Rueda Campos
Encargado del Despacho de la UIPPE

Recurso de revisión: 00083/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

PRESIDENCIA
MUNICIPAL



JUCHITEPEC
2016-2019
Unidos... Vamos por más!

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Juchitepec, Estado de México
a 24 de febrero de 2016.

Número de Oficio: UIPPE/0013/2016

DOCTORA JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA,
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATO PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRESENTE.

Por medio del presente y en base a la solicitud hecha vía SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE, con número de folio de la solicitud 00020/JUCHITEP/2015, de fecha 17/12/2015, con datos del solicitante:

[REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] en el municipio de Juchitepec Estado de México. Informo: que una vez realizada la investigación pertinente en los archivos de las diferentes áreas administrativas, se encontró que el mantenimiento realizado en [REDACTED] no fue una obra como tal y que a petición verbal realizada por parte de los vecinos de ese lugar al Presidente Municipal del periodo Constitucional 2013-2015, se dio dicho mantenimiento ya que se estaba realizando obra pública en la calle [REDACTED] y aprovechando la maquinaria se dio atención a la solicitud de los vecinos, no omito mencionar que una vez realizadas las mediciones del predio de la persona solicitante de información, por parte del personal de catastro se informó que las medidas del predio no corresponden a lo manifestado por parte del particular de manera verbal, por lo tanto la mejora que se realizó en el camino antes mencionado no afecta propiedad alguna, así mismo informo que se está dando la atención pertinente y personal a la [REDACTED] por parte de la Contraloría Interna Municipal del Municipio de Juchitepec, para dar solución pronta a su problemática.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

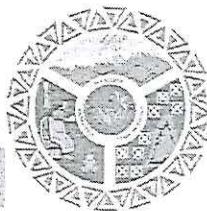
ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL RUEDA CAMPOS
ENCARGADO DE LA UIPPE

C.c.p. Archivo
IRC/encargado

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. Constitución 100 Col. Centro, C.P. 52000 Toluca, Edo. de México. Código Postal 52000



CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00083/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.

El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00020/JUCHITE/IP/2015, al **SUJETO OBLIGADO**.

Es de precisar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 46 y 48 describe la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, los Sujetos Obligados al no entregar respuesta a la solicitud de información, se considera negada; asistiéndole al solicitante el derecho para poder presentar el recurso de revisión procedente.

Por ende, se constituye la figura jurídica de la negativa ficta, cuya esencia es atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

De igual forma el artículo 72 de la ley en cita, establece que el recurso de revisión, se interpone dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, es decir, el plazo se contará a partir de la respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 00083/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Empero tratándose de la negativa ficta no existe respuesta que se haga del conocimiento al particular, a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión, lo cual encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de abril de dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que señala:

"Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."*

En ese orden de ideas, el escrito contiene el nombre de **María Elena González Rivera**, su domicilio, la persona que esta autorizó para oír y recibir notificaciones; el acto impugnado y la razón o motivo en que sustenta la inconformidad. Por lo que hace a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento

En términos generales **María Elena González Rivera**, se inconforma por la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Toda vez que mediante solicitud número 00020/JUCHITE/IP/2015, requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

En relación al predio ubicado en la calle [REDACTED] conocido también como [REDACTED],
Juchitepec:

1.- Qué Obra se va a Realizar.

2.- Nombre de la Obra.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00083/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Juchitepec
José Guadalupe Luna Hernández

3.- A Cargo de quién está la Obra.

4.- Tiempo de Duración.

5.- Se expida copia certificada del Expediente Técnico de la Obra.

6.- Si existe algún procedimiento, para afectar mi propiedad y en su caso los datos del mismo.

Solicitud a la cual el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en emitir respuesta.

Sin embargo, este Instituto para mejor proveer y conocer las circunstancias de la falta de respuesta a la solicitud planteada y ante la presentación del recurso de revisión al rubro indicado, en fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante Acta Circunstanciada sin número, se hizo constar la comparecencia de Israel Rueda Campos, en su carácter de Encargado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento de Juchitepec, en la cual manifestó que debido al cambio de Administración se le proporcionaron las claves de acceso y el nombre de usuario para el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** hasta el día diez (10) de febrero del año en curso, como se aprecia le fueron proporcionadas días después de haber iniciado su periodo de gobierno de la actual administración municipal, por lo cual no se podía dar respuesta en tiempo y forma, aunado a que la anterior Administración no había dejado registro alguno de dicha solicitud.

Asimismo refirió que se realizaría la búsqueda de información en las áreas donde pudiese obrar y proporcionar la documentación en donde conste lo solicitado.

Por lo que en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Israel Rueda Campos, en su carácter de Encargado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento de Juchitepec, remitió vía un alcance al informe de justificación por medio de correo institucional el oficio número UIPPE/12/2016 de la misma fecha, a través del cual manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente y en base a la solicitud hecha vía SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE, con número de folio de la solicitud 00020/JUCHITE/IP/2015, de fecha 17/12/2015, con datos del solicitante: [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] en el municipio de Juchitepec Estado de México, Informo: que una vez realizada la investigación pertinente en los archivos de las diferentes áreas administrativas, se encontró que el mantenimiento realizado en [REDACTED] no fue una obra como tal y que a petición verbal realizada por parte de los vecinos de ese lugar al Presidente Municipal del periodo Constitucional 2013-2015, se dio dicho mantenimiento ya que se estaba realizando obra pública en la calle [REDACTED]

[REDACTED] y aprovechando la maquinaria se dio atención a la solicitud de los vecinos, no omito mencionar que una vez realizadas las mediciones del predio de la persona solicitante de información, por parte del personal de catastro se informó que las medidas del predio no corresponden a lo manifestado por parte del particular de manera verbal, por lo tanto la mejora que se realizó en el camino antes mencionado no afecta propiedad alguna, así mismo informo que se está dando la atención pertinente y personal a la C. [REDACTED] por parte de la Contraloría Interna Municipal del Municipio de Juchitepec, para dar solución pronta a su problemática."(sic)

Manifestaciones que constituyen una confesión expresa en virtud de que concurren las circunstancia dispuestas en el numeral 97 del Código de Procedimientos

Administrativos del Estado de México, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.

Además es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, por lo que respecto al oficio enviado a través del alcance al informe de justificación constituye la única respuesta proporcionada en donde, explícitamente se señala que fue buscada la información y no se localizó documento alguno, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

Recurso de revisión: 00083/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irázábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

Asimismo con dichas manifestaciones, se tiene por satisfecha la solicitud de [REDACTED]
[REDACTED] ya que en la calle [REDACTED] no se ha ejecutado ninguna obra pública o servicio público, sino un mantenimiento a petición de los vecinos al entonces presidente municipal de la administración 2013-2015, ya que derivado de la obra realizada a la [REDACTED] se aprovechó la maquinaria en beneficio de ella.

Ahora bien, y no menos importante para este Órgano Garante [REDACTED]
[REDACTED] realizó las siguientes manifestaciones como narración de los hechos en su solicitud mismos que constan en lo siguiente:

*"Que soy propietaria y poseedora del predio sin número ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED] conocida también como [REDACTED] esquina
[REDACTED] conocida también con el nombre de [REDACTED] del Pueblo
de Juchitepec, Municipio del mismo nombre, Estado de México y es el caso que el día
nueve de diciembre del año en curso, por la tarde noche, llegaron personas con
maquinaria pesada como trascabo y camiones de carga, al predio de mi propiedad, con
los cuales tiraron la barda de piedra y las paredes de un cuarto que se encontraba en la
parte superior del predio y depositaron aproximadamente tres o cuatro camiones de
tierra por el lado del camino vecinal y/o ampliación Rayón siendo esta la única entrada
del predio, por lo que con ello se me impidió la entrada al mismo, y también tiraron*

parte de la cerca de madera con alambre de púas que se encuentra, alineado a la calle [REDACTED] causándome con ello Daños y Perjuicios a mi propiedad, por lo que me constituyó en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Pueblo de Juchitepec, con el Arq. Rafael Vallejo Chávez, a quien pregunte sobre lo que se pretendía hacer, manifestándose que lo que se pretende hacer es convertir el Camino Vecinal, en calle Ampliación Rayón, pero que dicha obra no está a su cargo, sino a cargo del SEXTO REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO ISSAIAS FLORES REYES, por lo que me dirigí hacia él, quien negó que la obra estuviera a su cargo, manifestándose que la obra está a cargo de Servicio Públicos por lo que me dirigí a la Dirección de Servicio Públicos y en dicha oficina también negaron tener a su cargo la Obra, en virtud de que a la fecha no se me ha notificado por escrito lo que se pretende hacer en el predio de mí propiedad o si existe algún procedimiento de expropiación" (sic)

Circunstancias que, por su naturaleza no son materia del presente asunto, por lo cual se hace de su conocimiento que la solicitud de acceso a la información pública no es la vía para atender dichos planteamientos; ello, en razón de que las resoluciones que emite el Pleno de este Instituto se avocan, cuando así proceda, a ordenar la entrega de la información pública, o bien, pública de oficio que generen, administren o posean los Sujetos Obligados, determinar la debida o indebida clasificación de información, o bien, tratándose del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, en los términos previstos en las leyes sustantivas; por lo que, al no ser competencia de este Organismo Autónomo, quedan a salvo sus derechos en caso de que considere ejercitar alguna acción en específico.

Aunado a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** informó que se está dando la atención pertinente y personal a [REDACTED] por parte de la Contraloría Interna Municipal, para dar solución pronta a su problemática.

Precisado lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** en mérito al oficio número UIPPE/12/2016, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), y en aras de cumplir con el acceso a la información pública, después de haber realizado una búsqueda e investigación, como así lo refiere en sus archivos de las diferentes áreas administrativas, proporciono respuesta a la solicitud de información que en un primer momento no había entregado por las razones y circunstancias anteriormente señaladas, en donde informa que no tiene ningún documento relativo a la obra que refiere la particular, tal y como ha sido manifestado en párrafos anteriores.

El cual tuvo por objeto colmar la solicitud en su totalidad, siendo así que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; puesto que este Órgano Garante considera que el **SUJETO OBLIGADO** si bien, en un primer momento no proporcionó información alguna, a través el alcance al informe de justificación atendió a la solicitud de información por lo que, las razones o motivos de inconformidad quedaron sin materia de actuación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos, sin que estén constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del recurrente o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una respuesta o una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea

porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con oficio número UIPPE/12/2016, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisésis (2016) enviado a través del correo institucional, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo **75 Bis A**.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. *De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer

Recurso de revisión: 00083/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Círculo. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

- a) La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad: Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de motu proprio modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
- b) El momento procesal para modificar el acto impugnado: Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecida constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido

Recurso de revisión: 00083/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Juchitepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

resarcida, al proporcionar la información vertida en información complementaria a la respuesta y que ha sido observada por este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

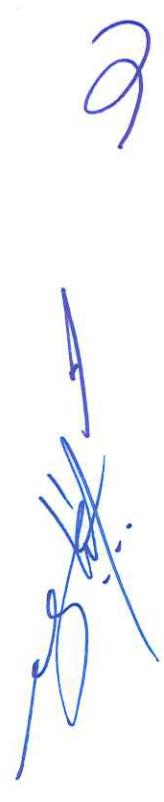
RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión por las razones y fundamentos plasmados en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión: 00083/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

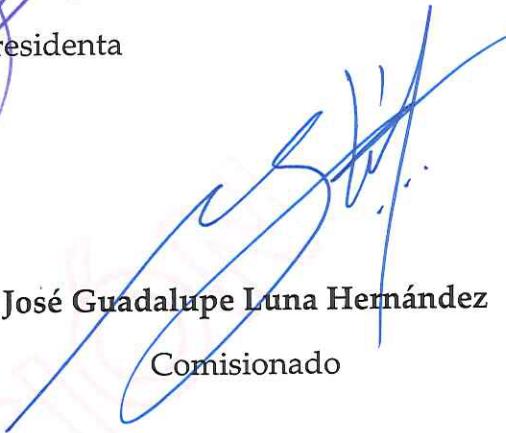
Ayuntamiento de Juchitepec
José Guadalupe Luna Hernández

 Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

 Eva Abaid Yapur

Comisionada

 José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

AUSENCIA JUSTIFICADA

Javier Martínez Cruz

Comisionado

AUSENCIA JUSTIFICADA

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

 Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 00083/INFOEM/IP/RR/2016.